



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRES
ACONDICIONADOS N° 001/2022

NOSOTROS: MARLON ANTONIO VÁSQUEZ TICAS, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública y Master en Finanzas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número X X X X X X X guión X y Número de Identificación Tributaria X X X X guión X X X X X X guión X X X guión X, actuando en nombre y representación del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, en calidad de Presidente, calidad que se comprueba por: a) El ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos cuarenta y seis, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número ochocientos veintiocho, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha veintiséis de enero del año dos mil, por medio del cual se decretó la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, misma que fue reformada por medio del Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y seis, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, y publicado en el Diario Oficial número doscientos dieciocho, tomo cuatrocientos diecisiete, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; apareciendo en el Artículo treinta y siete literal "d" de la mencionada Ley, que es atribución del Presidente representar judicial y extrajudicialmente al Consejo; b) Acuerdo Ejecutivo No. 56, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, mediante la cual fue nombrado por el Ministerio de Economía, y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATANTE"; y por otra parte CARLOS EDUARDO AVELAR CHAVEZ, mayor de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número X X X X X X X X guión X y Número de Identificación Tributaria X X X X guión X X X X X X X X guión X X X X X X X X guión X, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad Aire Solutions, S.A. de C.V., según Poder General Administrativo, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno, bajo los oficios notariales del licenciado Hugo Daniel Cañas, inscrito en el Registro de Comercio, al número X X, del libro X X X X, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio X X X al folio X X X, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, poder otorgado a su favor por la señorita Genesis Gabriela Casamiquela Santamaría, quien actúa como



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

Representante Legal de AIRE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria X X X X guión X X X X X guión X X X guión X, tal como acreditó con copia certificada del Testimonio de escritura pública de constitución de dicha sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas treinta minutos del día quince de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Anabel Menéndez Espinoza, e inscrita en el Registro de Comercio al número X X, del Libro X X X X, del Registro de Sociedades, de folio X X AL X X, del dieciséis de febrero de dos veintiuno, en la que consta que son atribuciones del administrador único propietario otorgar poderes como el descrito anteriormente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las cláusulas siguientes: CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente Contrato es la prestación de servicios de mantenimiento de los equipos de aires acondicionados existentes en las instalaciones del Consejo. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del mismo. El Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. CLÁUSULA II. UBICACIÓN: "El Contratista" se obliga a prestar los servicios de mantenimiento preventivo en los equipos dentro de las oficinas administrativas del Consejo. CLÁUSULA III. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA: "El Contratista", se obliga a realizar los servicios siguientes: a) Limpieza general completa, b) Revisión del sistema eléctrico, c) Cambio de líneas recalentadas o en mal estado, d) Reapriete de tuercas y tornillos, e) Revisión del estado de compresores, tubería de agua, aislamiento de las tuberías de agua, f) Verificación del voltaje, amperaje y presiones de refrigerante, g) Revisión y limpieza de contactores, h) Revisión y limpieza de filtros purificadores de aire, i) Revisión y limpieza de serpentín evaporador, bandeja y drenaje, j) Corrección de vibraciones, k) Revisión y corrección de tubería de drenaje, l) Revisión y corrección de fugas de agua, m) Chequeo de consumo de corriente y voltaje, n) Lavar bandeja,



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

o) Sopletear drenaje, p) Revisión de control de temperatura, q) Revisión y limpieza de compresor, r) como valor agregado se comprometen a que los cambios de capacitor, contactor y líneas recalentadas, rílee, sin pasar proceso de autorización, se cambiarán inmediatamente y corren por cuenta de AIRE SOLUTIONS. Sin costo para el Consejo, aclarando que esto no aplica para cambio de piezas mayores. CLÁUSULA IV. PLAZO: El plazo del presente contrato será de un año, el cual se contará del uno de enero al treinta y uno de diciembre del corriente año, pudiendo prorrogarse tal plazo por períodos iguales o menores de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y de común acuerdo, toda vez que existan las condiciones favorables para ambos. Dicha prórroga se hará mediante ampliación del contrato, emitida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, con efecto retroactivo a partir del uno de enero de dos mil veintidós. CLÁUSULA V. PRECIO DE PAGO: El precio total del servicio del presente contrato asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 780.00) el cual será pagado conforme a los mantenimientos que realicen, los cuales serán cuatro visitas al año, en cada una se cancelará el monto de CIENTO NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$195.00) y contra la prestación del servicio, durante el plazo que dure el presente contrato o prórroga convenidos. En el pago se aplicará descuento del UNO POR CIENTO (1%) de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; CLÁUSULA VI. FORMA Y LUGAR DE PAGO: Los pagos se realizarán en las oficinas del Consejo, en relación y conforme a cada mantenimiento realizado en el periodo establecido anteriormente; Dicho pago será realizado en las oficinas del Consejo, en cada visita, por la Tesorería del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, contra presentación de la factura respectiva y previo trámite administrativo correspondiente.; CLÁUSULA VII. CESIÓN: Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLÁUSULA VIII. FINANCIAMIENTO: El Consejo hace constar, que para cubrir el presente compromiso ha constituido la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP), con aplicaciones a las cifras presupuestarias: dos cero dos dos guion cuatro uno cero tres guion cuatro guion cero uno



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

guion cero uno guion dos uno guion uno (2022-4103-4-01-01-21-1) y dos cero dos dos guion cuatro uno cero tres guion cuatro guion cero uno guion cero uno guion dos uno guion dos (2022-4103-4-01-01-21-2), del presupuesto general vigente, por la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US809,740.00), los cuales automáticamente se incorporarán al contrato respectivo.

CLÁUSULA IX. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman Parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario de testimonio de escritura de constitución de la sociedad otorgada por los señores Srita. Genesis Gabriela Casamiquela Santamaria y Sra. Ana Ruth Santamaria de Domínguez a favor de AIRE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., b) Poder General Administrativo, otorgado por la sociedad AIRE SOLUTIONS, S.A. de C.V., a favor del señor Carlos Eduardo Avelar Chávez; c) fotocopia de DUI y NIT del Representante Legal, de la Srita. Genesis Gabriela Casamiquela Santamaria; d) fotocopia de DUI y NIT del Apoderado General Administrativo, señor Carlos Eduardo Avelar Chávez; e) NIT de la sociedad AIRE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.; f) Declaración jurada de señor Carlos Eduardo Avelar Chávez, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad AIRE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., y e) Solvencia tributaria emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. En caso de controversia entre otros documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA X. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Los contratantes podrán dar por finalizado el presente contrato antes del vencimiento del plazo inicial o en alguna de sus prórrogas, previo aviso por escrito a la otra parte, con NOVENTA días de anticipación a tal vencimiento, sin perjuicio de que "El Contratante" cumpla con el pago del servicio de mantenimiento de los equipos de aire acondicionado hasta la fecha del servicio prestado;

CLÁUSULA XI. LEYES: "El Contratista" al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en su defecto a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este tipo de contratos. Todo reclamo deberá ser realizado únicamente por las vías legales correspondientes;

CLÁUSULA XII. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre "El Consejo" y "El Contratista", deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se

